

ADM 17398/25

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2025”

RESOLUCION N° 10-STJSL-SC-2024.

San Luis, 28 de febrero de 2025.

VISTO: el expediente REQ 11259/25 iniciado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE JARDINERIA Y LIMPIEZA DE PATIOS**” en los Edificios Palacio de Justicia ubicado en calle 9 de Julio 934, Tribunales en calle Rivadavia 340, y Secretaría Electoral en San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis, por el término de SEIS (6) meses.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 05/2025 cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 25 de febrero del año en curso.

Que, según consta en el Acta de Apertura, se recibieron ofertas pertenecientes a las empresas VERSATIL GROUP S.A.S., OROZCO PEDRO ANIBAL, COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA y MJ LIDERAR de FUNES MARIA JOSE.

Que se tiene en cuenta la evaluación de las ofertas en informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable, agregado en actuación 26949713/25.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 02-STJSL-SC-2025, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 05/2025 realizado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE JARDINERIA Y LIMPIEZA DE PATIOS**” en los Edificios Palacio de Justicia ubicado en calle 9 de Julio 934, Tribunales en calle Rivadavia 340, y Secretaría Electoral en San Martín 329, todos de la ciudad de San Luis, por el término de SEIS (6) meses.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 05/2025, a la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT: 30-71512251-7, por considerarse la Oferta más conveniente, a partir del 06 de marzo de 2025 y por un lapso de SEIS (6) meses, por un total de PESOS CUATRO MILLONES OCHO MIL (\$ 4.008.000,00), a pagarse en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 668.000,00) cada una.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHO MIL (\$ 4.008.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a los días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, D.N.I. 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula Nº 55059, con domicilio en calle Colón Nº 154 Dpto. 2, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio SUARES, D.N.I. 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA COOPERATIVA toma a su cargo la prestación del servicio de jardinería y limpieza en patios ubicados en los Edificios del Poder Judicial según el siguiente detalle:

1. Palacio de Justicia, ubicado en calle 9 de Julio 934:
 - 7 patios ubicados en el interior del Edificio.
 - Poda y mantenimiento de arbustos y plantas ubicadas sobre la vereda (Calle 9 de Julio y Calle Rivadavia).
 - Limpieza y barrido de vereda (Calle 9 de Julio y Calle Rivadavia)
2. Edificio Tribunales, ubicado en calle Rivadavia 340:
 - Poda y mantenimiento de los 2 jardines del frente del Edificio.
3. Secretaría Electoral, ubicada en calle San Martín 329:
 - Poda, mantenimiento y limpieza del Patio de la Secretaría, ubicado en el interior del Edificio.

El servicio incluye el corte de césped, hermoseado de árboles (corte de ramas, poda, fumigación), barrido de veredas internas, recolección de hojas, limpieza de canaletas, remoción o plantación de flores o plantines que fueran provistos

por el SUPERIOR TRIBUNAL, regado y recolección de restos en bolsas. El servicio debe incluir también una limpieza mensual en las cocheras del Palacio de Justicia con acceso por calle Rivadavia.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes, miércoles y viernes en el horario a convenir previamente con el Responsable de Maestranza de la Primera Circunscripción Judicial, a los fines de no entorpecer el normal funcionamiento de cada repartición involucrada. Dicho horario se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, salvo conformidad de ambas partes de modificarlo, si resultara conveniente al SUPERIOR TRIBUNAL. En caso de coincidir con días feriados o no laborables, el servicio será prestado el día hábil inmediato siguiente.

Para el cumplimiento de todas sus tareas LA COOPERATIVA se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinente, estableciendo que el servicio será prestado por una (1) persona.

Los insumos, elementos y maquinarias necesarios para la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente, serán provistos por LA COOPERATIVA.

LA COOPERATIVA deberá proveer a su personal de máscaras faciales, tapabocas, guantes, y todos los elementos de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Al inicio de la vigencia del presente, LA COOPERATIVA deberá remitir a Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 6 de marzo de 2025, por el término de SEIS (6) meses, finalizando su vigencia el día 5 de septiembre de 2025, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL en contraprestación por las tareas encomendadas a LA COOPERATIVA en la cláusula primera del

presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 668.000,00) mensuales.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza de la Primera Circunscripción, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISIÓN. Si LA COOPERATIVA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, debiendo comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrarlo y firmarlo, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA se encuentra

constituida por Acta de fecha 21 de Abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional vigente N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 416 de este Órgano, de fecha 18 de noviembre de 2024 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DÉCIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA SEGUNDA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los días del mes de febrero de 2025. -